



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 011-2006-MDS

Sachaca, 21 de agosto del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las vías públicas son bienes de dominio y uso público, y son administradas por la Municipalidad.

Sin embargo, se debe tener presente que la instalación de rejas en las vías públicas se ha convertido en una medida de seguridad adoptada por los ciudadanos en resguardo de su patrimonio, tranquilidad e integridad física y moral; derechos constitucionales, que a su vez se contraponen con el derecho, también constitucional al libre tránsito.

El Tribunal Constitucional en el Expediente Nro.: 3482-2005-HC, que tiene el carácter de precedente vinculante por lo que debe ser observado, señala y reconoce que la libertad de tránsito tiene limitaciones establecidas por el propio Estado, una de las limitaciones está dada por el derecho a la seguridad ciudadana. En el considerando Nro.:12 señala expresamente: *"Se trata, en tales supuestos, de vincular el derecho reconocido (en este caso, la libertad de tránsito) con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar, dentro de una técnica de ponderación, cual de todos ellos es el que, en determinadas circunstancias, debe prevalecer. Un caso específico de tales restricciones se da precisamente en los supuestos de preservación de la seguridad ciudadana, en los cuales se admite que bajo determinados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, es posible limitar el derecho aquí comentado."*

El Tribunal Constitucional ha considerado que el derecho al libre tránsito puede verse limitado con la instalación de rejas u otras medidas de seguridad bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Y que no se trata de instalar rejas u otros elementos en todas las vías (no podría implementarse en avenidas de tránsito fluido, por ejemplo) y que sólo se limita a determinados perímetros (no puede tratarse de zonas en las que el comercio es frecuente), y que la colocación de los citados mecanismos obliga a evaluar si el establecimiento de todos ellos responde a las mismas justificaciones y si puede asumir toda clase de características.

Lo que hace necesario reglamentar la instalación de rejas en las vías públicas del distrito de Sachaca como medida de seguridad ciudadana; también se debe dictar normas respecto a regularizar las rejas ya instaladas sin autorización municipal.

Conforme con lo establecido por el artículo y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el 14 de agosto del dos mil seis, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- De la autorización

Disponer que la Municipalidad Distrital de Sachaca, a solicitud y cuenta de los vecinos, autorizará la instalación de rejas u otros elementos de seguridad ciudadana en las vías públicas.

Artículo 2°.- De los requisitos

Solicitud dirigida al Alcalde que contenga:

1. Copia del Acta de reunión de los vecinos que den su consentimiento para la instalación de la reja u otro elemento, con indicación de su nombre, DNI, domicilio y firma. En el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

acta aparecerá la designación de la persona o personas responsables ante la Municipalidad con sus direcciones; y el compromiso que donde se instale el elemento de seguridad ciudadana contará con la presencia de una persona que se encargará que no se vea limitado de alguna manera el libre tránsito por la vía pública.

2. Croquis de ubicación donde se instalará la reja u otro elemento de seguridad ciudadana.
3. Croquis del elemento de seguridad ciudadana a instalarse, el cual será aprobado o desaprobado por la Municipalidad.

Artículo 3º. Del procedimiento

La solicitud con los requisitos será presentado por mesa de partes de la Municipalidad. Dentro del plazo de diez días hábiles la Municipalidad emitirá la autorización correspondiente o la resolución denegatoria. El plazo está sujeto a silencio administrativo negativo.

Dentro del plazo establecido la Municipalidad a través del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas realizará una inspección al lugar; y determinará la procedencia técnica del elemento y el lugar de su instalación. Si existen observaciones que puedan ser subsanadas se notificará a los responsables designados para que el plazo de tres días hábiles presenten la subsanación, dicho plazo suspende el computo de los diez días, si cumplidos los tres días sin la presentación de la subsanación se dará por denegada la autorización, sin perjuicio de que se vuelva a presentar la solicitud iniciando un nuevo procedimiento.

El procedimiento es gratuito.

Artículo 4º.- De los Aspectos Técnicos para la Instalación de Rejas u otros elementos de Seguridad Ciudadana.-

Para la Instalación de Rejas u otros elementos de seguridad se deberá tener presente los Aspectos Técnicos que se establece en el Anexo 01 de la Presente Ordenanza, el cual consta de dos páginas y forma parte integrante de la presente.

Artículo 5º.- De las prohibiciones

Está prohibido la instalación de elementos o mecanismos de seguridad ciudadana en avenidas, en vías donde existe servicio de transporte público de pasajeros, a excepción del servicio de taxis, en zonas comerciales o alrededores de mercados, en zonas donde se ubiquen hospitales, centros de salud, cuarteles de bomberos, comisarias y otras dependencias públicas.

Artículo 6º.- De las Instancias

La autorización o resolución denegatoria o de sanciones las emite el Jefe de la División de Desarrollo Urbano quien resuelve el recurso de reconsideración. El recurso de apelación es resuelto por el Alcalde.

Artículo 7º.- De las sanciones

Los responsables de la instalación de rejas u otros elementos que impidan o restrinjan el tránsito vehicular o de peatones por la vía públicas que no cuenten con la autorización municipal serán pasibles de la sanciones establecidas en la ordenanza correspondiente, sin perjuicio del retiro de la reja u otro elemento.

Las rejas u otros elementos de seguridad ciudadana instalados con autorización municipal que no cuenten con la persona encargada, de que no se vea limitado de alguna manera el libre tránsito por la vía pública, los responsables designados serán objeto de sanción con el 10% de la UIT vigente en forma personal y/o solidaria, en caso de reincidencia se dispondrá el retiro de la reja u otro elemento.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**
PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Disponer que el Departamento de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas realice un censo de las rejas u otros elementos instalados en las vías públicas del Distrito de Sachaca.

SEGUNDA: Disponer que las rejas u otros elementos instalados como medida de seguridad ciudadana en el Distrito de Sachaca las personas que se consideren responsables regularicen la situación de las misma, para lo cual iniciarán el procedimiento establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ordenanza; para lo cual se otorga el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

Vencido el plazo establecido en la última parte del párrafo anterior la Municipalidad procederá al retiro de las rejas u otros elementos no regularizados o que las solicitudes de regularización sean denegadas.

TERCERA: Disponer que el presente procedimiento se incluya en el TUPA de la Municipalidad.

Disponer la publicación de la presente ordenanza conforme a la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



[Signature]
D^{ña} FLOR DE MARIA YÁNEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
EMILIO DÍAZ PINTO
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Sachaca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA
PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

ANEXO 01 - ORDENANZA DISTRITAL 011-2006-MDS

**ASPECTOS TECNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE REJAS U OTROS ELEMENTOS
DE SEGURIDAD CIUDADANA**

I.- Rejas batientes.-

Estructuras metálicas compuestas por dos puertas vehiculares, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

Las Puertas metálicas pueden ser diseñadas de dos formas:

a) Puertas metálicas peatonales:

- El material permitido en la fabricación de las puertas serán de fierro.
- Sólo podrán usarse en pasajes peatonales.
- Serán de una sola hoja.
- Deberán colocarse en una parte visible de la puerta en un cartel en el que figure los horarios de restricción autorizados por la Municipalidad.
- La altura máxima de las puertas metálicas será de 2.70 m., medida desde el nivel del piso.

b) Puertas metálicas de calzada y veredas:

- El material permitido en la fabricación de las puertas metálicas serán de fierro.
- La altura máxima de las puertas metálicas será de 2.70 m. medida desde el nivel del piso.
- La puerta metálica de la calzada no podrá tener un marco superior.
- La puerta metálica de la calzada será de dos hojas y las peatonales de ambos lados, de una sola.
- La puerta metálica deberá tener pintada por ambos lados con pintura reflectante amarilla, una franja transversal de un metro de ancho.
- Se colocará en el centro superior de la puerta metálica de la calzada un letrero con la señal de tránsito: PARE.
- Deberá colocarse en un lugar visible de la puerta un cartel en el que figure los horarios de restricción autorizados por la Municipalidad.
- La puerta metálica debe ser manejada obligatoriamente durante el horario de restricción por un vigilante quien garantizará el acceso controlado.

II - Plumas levadizas.-

Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales y un contra peso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías

Las barreras plumas serán tubulares, metálicas y sus puntos de apoyo deberán estar anclados en el suelo.

- En ningún caso deberán anclarse sobre la calzada.
- Deberán instalarse a una distancia de un metro de la calzada, en posición horizontal, debiendo estar pintadas con pintura reflectante amarilla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

- Al centro de la pluma debe aparecer colgado un aviso metálico de un metro de ancho por 0.60 m. de lado, con la leyenda: ALTO / CONTROL.
- La barrera pluma deberá operarse manualmente o mecánicamente desde uno de los extremos por un vigilante durante las 24 horas del día.



III. Casetas de vigilancia.-

Construcción removible que puede ser de madera, fibra de vidrio u otro material ningún otro elemento de seguridad

- Las casetas serán construidas de madera o metal, móviles y ligeras, en un área máxima de 1.20 m2 (1.10 m. por lado), tendrán una altura de 2.20 m. debiendo contar con una ventana que permita una visibilidad de 180° grados.
- Las casetas serán destinadas únicamente para el uso del vigilante durante las horas que brinde custodia y atención a la zona.



IV. Gibas o Rompe Muelles.-

Las gibas son construcciones con concreto sobre la calzada en sentido transversal y tendrán forma semielíptica.

- Las gibas serán autorizadas previa evaluación de tránsito a través de un estudio de ingeniería, que sustenta la colocación de o de las gibas.
- Las gibas tendrán una altura máxima de 0.10 m .medidos desde la superficie de la calzada, un ancho de 0.80 m. y una longitud de acuerdo a las características de la calzada.



V. Hitos:

Los hitos son construcciones de concreto móviles, de forma cúbica o piramidal, de base cuadrada en cuyo extremo superior sobresale un asa o varilla de fierro.

- La construcción (sin contar el asa o varilla de fierro), deberá tener una altura mínima de 0.50 m. y una altura máxima de 0.60 m.
- Los hitos deberán estar pintados con pintura reflectante amarilla.
- Se instalarán en la vía local de tal forma que no ocasionen accidentes, permitiendo que el conductor zigzaguee en la calzada sin necesidad de detener la marcha del vehículo, pero sí disminuyendo la velocidad.
- El distanciamiento entre los hitos será de tal manera que permita maniobrar sin dificultad el vehículo.
- Antes de los 50 m. del lugar en que se quede instalado el primer hito (en ambos lados) deberá advertirse su presencia con una señal que diga: "CONTROL A 50 METROS".